

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 13 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA.....PÁG. 2

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS) EN LA AGENCIA DE PUERTO ESCONDIDO, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA.....PÁG. 3

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2016, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 6

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de la Leyes en la materia, por lo tanto esta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, en sus escritos de solicitud presentadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la localidad, señalando que el último incremento a la tarifa del transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, se autorizó el día 25 de junio del año 2008.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en una localidad.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi en esta localidad.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual de taxi, en la jurisdicción del Municipio de Santa María Huatulco.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, en base a la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, dentro del Municipio de Santa María Huatulco, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro;

REGION	MUNICIPIO	VIAJES ESPECIALES CON ORIGEN-DESTINO	ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN VIAJES ESPECIALES
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - BAHIA MAGUEY	\$ 70.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - BAHIA LA ENTREGA	\$ 60.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - BAHIA ARROCITO	\$ 43.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - BAHIA TANGOLUNDA	\$ 43.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - RESIDENCIAL BALCONES	\$ 50.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - BAHIA CONEJOS	\$ 70.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - LA BOCANA DE COPALITA	\$ 75.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - PUENTE DE COPALITA	\$ 100.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - SECTOR "O"	\$ 30.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - SECTOR NAVAL	\$ 35.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - COL. VICENTE GUERRERO	\$ 45.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - AEROPUERTO	\$ 170.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	CENTRO - FRACCIONAMIENTO EL CRUCERO	\$ 100.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	LA CRUCECITA - SANTA MARIA HUATULCO	\$ 150.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA TANGOLUNDA - AEROPUERTO	\$ 230.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - AEROPUERTO	\$ 210.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - BAHIA LA ENTREGA	\$ 70.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - ARROCITO	\$ 110.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - BAHIA CONEJOS	\$ 110.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - SECTOR "O"	\$ 70.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - LA BOCANA DE COPALITA	\$ 150.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	SECTOR "U2" - SECTOR "O"	\$ 35.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	SECTOR "U2" - SECTOR "H3"	\$ 40.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA SANTA CRUZ - "U2", "U2 NORTE", "H3", UMAR	\$ 40.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA TANGOLUNDA - "U2", "U2 NORTE", "H3", UMAR	\$ 55.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA MAGUEY - "U2", "U2 NORTE", "H3", UMAR	\$ 75.00
COSTA	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA LA ENTREGA - "U2", "U2 NORTE", "H3", UMAR	\$ 70.00

El presente acuerdo entrará en vigor cinco días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA  
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE

LIC. INIGO VALDES SAINZ  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ  
DIRECTOR JURÍDICO



determinar el costo de operación de los vehículos; de los servicios de transporte público de pasajeros en una localidad.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina que es necesario realizar un ajuste a las tarifas para las diferentes rutas de esta localidad, debiendo establecerse como tarifa preferencial un descuento al costo del viaje del 50% para estudiantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, esto conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio en el Agencia de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Urbano (autobuses urbanos) empresa denominada: "Transportes Urbanos y Suburbanos Costa Esmeralda de Puerto Escondido S.C de R.L.", de mejorar la seguridad y calidad del servicio público de transporte de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, Agencia de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, serán de \$6.00 (Seis Pesos 00/100 M.N.), y entrara en vigor cinco días naturales después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince.

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de individual de taxi, en el Municipio de Santa María Huatulco, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS), EN LA AGENCIA DE PUERTO ESCONDIDO, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

**CONSIDERANDO**

Que el servicio público de transporte de pasajeros es de orden público, de interés general y que es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de la Leyes en la materia y por lo tanto es su facultad la de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas sus modalidades y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano (autobuses urbanos) en la Agencia de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, en sus diferentes peticiones presentadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la localidad, señalando que el último incremento a las tarifas del transporte de pasajeros, se autorizó el día 25 de septiembre del año 2007.

Que derivado de las peticiones hechas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, que determina los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó iniciar los estudios para efectuar la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, considerando factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existen en esta localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad, las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA,  
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE

LIC. INIGO VALDES SAINZ,  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ  
DIRECTOR JURÍDICO

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, en la Agencia de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

*PERIÓDICO OFICIAL*

DOCUMENTOS SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

### PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2016.

(01 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ENERO DEL 2016.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

DCG\*ERDM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO